



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1136/III/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0325-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 24 de marzo de 2010.

C. PEDRO VARGAS MOTE,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio **cero trescientos veinticinco guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día nueve del mes y año en curso, para requerir: (...) **SOLICITARLE AL C. ING. LUIS CARLOS RODRIGUEZ HOY DIRECTOR ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, LO SIGUIENTE: PRIMERO.- SOLICITO A USTED LA CLAUSURA Y SANCION A UNA GUARDERIA CLANDESTINA QUE OPERA SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EN FORMA EN EL POBLADO DE CARLOS A MADRAZO. DENTRO DEL POBLADO A DOS ESQUINAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PASANDO LA CARRETERA UCUN ESCARCEGA. (CASA DE DON LUIS) EX COMISARIADO EJIDAL. ESTA OPERA SIN PERMISOS CON EL CONSECUENTE PELIGRO E INSEGURIDAD QUE REPRESENTA PARA LOS NIÑOS QUE AHÍ ASISTEN.** (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la Secretaría de Seguridad Pública por su competencia en la materia, mediante oficio número SSP/UE/068/2010, de fecha diecisiete de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

Con referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0872/III/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, en el cual solicita información con folio número **0325-2010**, realizado a través del servicio de solicitudes en línea por el ciudadano **Pedro Vargas Mote**, y con fundamento en los artículos 8, 53, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y 2, 10, 66, 67 fracción III y 72 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, me permito informar lo siguiente:

Con relación a: Solicitarle al C. Ing. Luis Carlos Rodríguez Hoy, Director Estatal de Protección Civil, lo siguiente, primero.- solicito a usted la clausura y sanción a una guardería clandestina que opera sin los permisos correspondientes en forma en el poblado de Carlos A. Madrazo, dentro del poblado a dos esquinas del colegio de Bachilleres, pasando la carretera Ucu-Escarcega. (Casa de don Luis) ex comisariado ejidal, esta operando sin permisos con el consecuente peligro e inseguridad que representa para los niños que ahí asisten; se realizó por parte de la Dirección Estatal de Protección Civil una verificación al domicilio señalado y se percato que no existe ninguna guardería (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por la Secretaría de Seguridad Pública.

Reiterándole que, acorde a lo señalado por la citada Dependencia la información usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Secretaría expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente prevén:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; **cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia**; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA**